



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(033)

14 FEB 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N.º 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N.º 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y*

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto. Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 039-2013 "FURATENA"

Mediante radicados No.20134600042462 del 07 de mayo de 2013 y 20134600061052 del 27 de junio de 2013, la señora **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, en calidad de apoderada especial de la señora **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, quien a su vez es apoderada general del señor **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, presentó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de los predios denominados:

- "El Olvido" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.083-9221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, de propiedad de los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908 y **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, con extensión superficiaria según lo indicado en un principio, de 3 hectáreas con 9.270m², ubicado en la vereda Saavedra de Roncancios, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá.
- "Furatena (antes El Potrerito)" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.083-9220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, de propiedad de las señoras **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274 y **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, con extensión superficiaria total según lo indicado en un principio, de 6 hectáreas con 6.370m², ubicado en la vereda Saavedra de Roncancios, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.094 del 18 de junio de 2013, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FURATENA**" a favor de los predios denominados "El Olvido" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.083-9221 y "Furatena (antes El Potrerito)" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.083-9220; solicitud elevada por la señora **CLARA ASCENETH ANGEL**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, en calidad de apoderada especial de la señora **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, quien a su vez es apoderada general del señor **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908.

Que el acto administrativo en comento se notificó personalmente el 27 de junio de 2013, a la señora **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, en calidad de apoderada especial de la señora **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, quien a su vez es apoderada general del señor **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, conforme lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1996 de 1999 hoy día Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Gachantivá del 30 de junio de 2013 al 10 de febrero de 2014, remitido mediante oficio No.20134600013642 del 18 de febrero de 2014 y en CORBOYACA del 1 al 15 de agosto de 2013, remitido mediante oficio No.20134600084412 del 04 de septiembre de 2013.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 hoy día Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, CORPOBOYACÁ, realizó la visita técnica a los inmuebles y envió mediante radicado No.2013460000500 del 22 de enero de 2014, el concepto técnico y mediante radicado No.201446000034782 del 28 de Abril de 2014, el concepto técnico ajustado, donde se presenta la ubicación geográfica de los predios, el mapa con la zonificación y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1996 de 1999 hoy día Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

El 06 de mayo de 2014 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrae del concepto elaborado por CORPOBOYACÁ los aspectos más relevantes de los predios a ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil. Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, consideró pertinente registrar los predios denominados "El Olvido" y "Furatena (antes El Potrerito)", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FURATENA**", toda vez que, cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto 1996 de octubre 15 de 1999, hoy día Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

De conformidad con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No.114 del 22 de octubre de 2014**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FURATENA**", una extensión superficial total de 7,63 hectáreas, a favor de los predios denominados "El Olvido" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.083-9221, de propiedad hasta la fecha del registro de los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908 y **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510 y "Furatena (antes El Potrerito)" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.083-9220, de propiedad hasta la fecha del registro de las señoras **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274 y **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

Extranjería No.137510; ubicados en la vereda Saavedra de Roncancios, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 30 de octubre de 2014, **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, en calidad de apoderada especial de la señora **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, quien a su vez es apoderada general del señor **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, conforme a la autorización efectuada por medio de comunicación electrónica enviada el 28 de octubre de 2014, por medio de la cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones claraangelospina@gmail.com, surtiendo firmeza el 14 de noviembre de 2014, toda vez que no se presentaron recursos de ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de octubre 15 de 1999 por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se enviaron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación con radicado No.20142300071611 del 19 de noviembre de 2014, Gobernación del Departamento de Boyacá con radicado No.20142300071581 del 19 de noviembre de 2014; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá con radicado No.20142300071601 del 19 de noviembre de 2014, y a la Alcaldía Municipal de Gachantivá con radicado No.20142300071621 del 19 de noviembre de 2014.

Que en cumplimiento del artículo Noveno de la referida Resolución, el día 26 de enero de 2015, se incorporó la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP- del SINAP.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 039-2013 "FURATENA"

Conforme a lo esbozado en líneas anteriores y en el marco del seguimiento a las reservas registradas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procedió a realizar la revisión del expediente de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA", a favor de los predios denominados "El Olvido" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.083-9221 y "Furatena (antes El Potrerito)" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.083-9220.

Conforme lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con radicado No.20202300064951 del 07 de diciembre de 2020, notificado el 9 de diciembre de 2020, se le solicitó a la señora **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, actualizar la información de la reserva, tal como se cita a continuación:

"(...)

Para Parques Nacionales Naturales de Colombia es de gran importancia contar con su pertenencia al Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP, a través de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Furatena, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 083-9220, cuyo registro contribuye a la conservación de la biodiversidad del país y es una clara muestra de su voluntad para aportar a este propósito.

Con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, es importante para la entidad conocer las condiciones actuales en las que se encuentra la Reserva. Lo anterior de conformidad con los numerales 1,2 y 3 del artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

Es importante indicar que la RNSC por formar parte del SINAP, debe contar con un plan de manejo que es el instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación. Lo anterior de acuerdo al artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015. (...)

Mediante correo electrónico con radicado No. 20204600102302 del 10 de diciembre de 2020, la señora **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, como respuesta al radicado anteriormente mencionado, envió la siguiente información:

"(...) En esta reserva hemos realizado las siguientes actividades durante los últimos años:

- 1- se construyeron tres reservorios para recoger agua lluvia,*
- 2- se hizo un filtro lento de arena para potabilizar el agua de los reservorios y se instalaron 5 tanques de almacenamiento de agua y el sistema de conducción hasta la Ecoaldea Cochahuaira.*
- 3- se sembraron alrededor de ocho mil árboles nativos en su mayoría*
- 4- Se sembró una hectárea de mora el cual se maneja sin químicos*
- 5- se establecieron 10 pañales de abejas apis, las cuales se han venido reduciendo debido al uso de pesticidas y fungicidas químicos de los cultivos de papa vecinos.*

Puesto que está reserva junto con Buenavista, La Flora y Cochahuaira todas localizadas en la misma vereda, pertenecen al mismo grupo de personas, el plan de manejo de Cochahuaira fue actualizado a finales del 2019 e incluye todas las reservas en un proyecto de ecoturismo.

Adicionalmente estamos empezando a planear una Ecoaldea autosuficiente para jóvenes en este espacio, utilizando tecnologías limpias. (...)

Como respuesta a lo anteriormente señalado, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con radicado No.20202300068901 del 30 de diciembre de 2020, notificado en la misma fecha, informó a la señora **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con las actividades mencionadas se debe tener presente que, si la zonificación de la RNSC cambió, (por ejemplo, aumentó el área de conservación en alguno de los predios, disminuyó la zona de agrosistemas, entre otros) es necesario solicitar la modificación del registro dado que hay cambios en las condiciones iniciales bajo las cuales se registraron los predios Furatena y el Olvido como RNSC FURATENA mediante resolución No. 114 del 22 de octubre de 2014.

Lo anterior teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 2.2.2.17.16 del Decreto 1076 de 2015:

"... ARTÍCULO 2.2.2.17.16. Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud..."

Ahora bien y dado que en su comunicación menciona que el plan de manejo de la RNSC Cochahuaira en 2019 fue actualizado e incluye a lo respectivo para las reservas Buenavista, La Flora y Furatena en relación con el proyecto ecoturístico se aclara que dentro del expediente RNSC 040-13 COCHAHUAIIRA no hay registro de la remisión de la actualización del plan de manejo.

Al respecto, es necesario recordar que de acuerdo con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, cada una de las áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas contará con un plan de manejo:

(...)

✍

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

El plan de manejo de una Reserva Natural de la Sociedad Civil registrada e integrante del SINAP, es responsabilidad del titular del registro y es un documento propio en el que se relaciona el diagnóstico, ordenamiento y la estrategia que se van a implementar a corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos y manejo del área protegida.

Es importante aclarar que el plan de manejo de la Reserva registrada debe ser coherente con la información relacionada en la resolución de registro (relacionar número y año de la resolución de registro), en especial el ordenamiento ya que corresponde con la zonificación de la reserva. Así mismo, el diagnóstico puede incluir información más específica relacionada con la fauna y flora allí presente, mientras que el componente estratégico orienta las acciones y actividades más adecuadas para cumplir con los objetivos de la reserva. Por lo cual, es el titular del registro quien, con el conocimiento integral de su reserva, manifiesta dicha información en el plan de manejo teniendo en cuenta las orientaciones dadas en la Guía.

Parques Nacionales Naturales de Colombia queda a la espera de la copia del Plan de Manejo actualizado de la RNSC Cochahuaira, así como de los documentos respectivos para las RNSC Furatena, RNSC LA FLORA y RNSC Buenavista, para que queden incluidos en el expediente correspondiente. Dichos documentos pueden ser remitidos mediante correo electrónico al buzón reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co."

Posteriormente, en el marco del seguimiento a las reservas registradas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procedió a realizar nuevamente la revisión del expediente de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA". Al realizar la respectiva consulta a favor de los predios denominados "El Olvido" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.083-9221 y "Furatena (antes El Potrerito)" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.083-9220, en la Ventanilla Única de Registro VUR, el día 04 de agosto de 2022, se pudo constatar las siguientes anotaciones posteriores al registro:



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 04/08/2022	Hora: 07:46 PM	No. Consulta: 343454795
N° Matrícula Inmobiliaria: 083-9221	Referencia Catastral: 1529300000000007002600000000	
Departamento: BOYACÁ	Referencia Catastral Anterior: 152930000000070026000	
Municipio: GACHANTIVA	Cédula Catastral:	
Vereda: SAAVEDRA DE RONCANCIOS	Nupre:	

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-09-2020 Radicación: 2020-083-6-1350
 Doc: ESCRITURA 132 DEL 2020-03-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO: \$4.109.220
 ESPECIFICACION: 0376 DONACION DERECHO DE CUOTA 33.33% (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: HINCHEY TRUJILLO CATALINA CE 137510
 A: TRUJILLO HINCHEY TAMIA CC 30404108 X

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 04/08/2022	Hora: 07:48 PM	No. Consulta: 343455257
N° Matricula Inmobiliaria: 083-9220	Referencia Catastral: 15293000000000070150000000000	
Departamento: BOYACA	Referencia Catastral Anterior: 152930000000070150000	
Municipio: GACHANTIVA	Cédula Catastral:	
Vereda: SAAVEDRA DE RONCANCIOS	Nupre:	

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-09-2020 Radicación: 2020-083-6-1349
 Doc: ESCRITURA 85 DEL 2020-02-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO: \$6.000.000
 ESPECIFICACION: 0376 DONACION DERECHO DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)
 DE: HINCHEY TRUJILLO CATALINA CE 137510
 A: TRUJILLO JARAMILLO SILVIA JULIANA CC 1020748958 X

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908 y **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510 sí ostentaban la titularidad del derecho real de dominio del predio "El Olvido" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.083-9221, actualmente la señora **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, transfirió la titularidad a la señora **TAMIA TRUJILLO HINCHEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.404.108.

Ahora bien, se tiene que sobre el predio "Furatena (antes El Potrerito)" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.083-9220, de propiedad al momento del registro de las señoras **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274 y **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, las mismas ostentaban la titularidad del derecho real de dominio del mencionado predio. Sin embargo, luego de revisar la anotación No.4 del folio de matrícula inmobiliaria No.083-9220, se evidenció que la señora **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, transfirió la titularidad a la señora **SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.748.958.

Ahora bien, conforme al estudio jurídico realizado a los Certificado de Tradición y Libertad de los referidos predios, se tiene que la titularidad del derecho real de dominio actual la ostentan los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908 y **TAMIA TRUJILLO HINCHEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.404.108, a favor del predio denominado "El Olvido" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.083-9221.

Para el predio denominado "Furatena (antes El Potrerito)" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.083-9220, se tiene que la titularidad del derecho real de dominio actual la ostentan las señoras **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

41.683.274 y **SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.748.958.

Así mismo se verificó que sobre los predios registrados mediante Resolución No.114 del 22 de octubre de 2014 "FURATENA" no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de modificación de registro de la reserva natural de la sociedad civil, a favor de los predios denominados "El Olvido" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.083-9221 y "Furatena (antes El Potrerito)" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.083-9220.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho mediante Radicado No.20222300010003 del 05 de septiembre de 2022, requirió a los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908 y **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, lo siguiente:

"(...)

*En este sentido, teniendo en cuenta las obligaciones anteriormente mencionadas, específicamente la relacionada en el numeral cuarto, se requiere que las nuevas propietarias, las señoras **TAMIA TRUJILLO HINCHEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.404.108 y a la señora **SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.748.958, allegue a este despacho:*

- *Escrito donde las actuales propietarias, manifiesten de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 039 - 13 FURATENA", a favor de los predios denominados "El Olvido", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI. No. 083-9221 ACTIVO y del predio denominado "Furatena", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI. No. 083-9220 ACTIVO*
- *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por las actuales propietarias¹.*

Para lo cual se otorga un plazo de 2 meses, para la remisión de dicha información, contados a partir del envío de este oficio.

Así mismo, es importante recordar que las áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberán contar con el plan de manejo tal y como se menciona en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015. (...)"

Para allegar los requerimientos anteriores, se les otorgó un **plazo de 2 meses**, contados a partir de la notificación de la comunicación, la cual fue realizada el 6 de septiembre de 2022.

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600134422 del 05 de octubre de 2022, la señora **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, como respuesta a la solicitud de información mencionada anteriormente, informó:

"(...) Deseo aclarar que las nuevas dueñas de FURATENA son mis dos hijas (en lugar de mi persona) y no hay ninguna duda que ellas están firmemente comprometidas, igual que mi hijo, Inti Adrián Trujillo Hinchey y Clara Asceneth Ángel Ospina, en seguir protegiendo, restaurando y regenerando la Reserva Natural FURATENA. SInembargo, he pedido a las dos hacer llegar las cartas de compromiso para adjuntar a nuestro portofolio.

¹ Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC. Formato SINAP_FO_06 Versión 5. Vigente desde 25/03/2021.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

Quisiera pedir que me hagan llegar, en forma de PDF, el formato que hay que llenar y les informo que estamos en el proceso de elaboración del PLAN DE MANEJO de la reserva."

Como respuesta a la solicitud anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con radicado No.20222300312401 del 21 de octubre de 2022, notificado el 24 de octubre de 2022, envió a la señora **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, la información solicitada, en los siguientes términos:

"(...)

En ese sentido y de acuerdo con la verificación realizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se deberá allegar la solicitud de modificación de la reserva para los predios que fueron registrados, es decir los predios denominados "El Olvido", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI. No. 083-9221 y "Furatena", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI. No. 083-9220, ya que estos fueron los registrados mediante Resolución No. 114 del 22-10-2014.

Por lo anterior, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

- 1. Escrito donde los actuales propietarios, manifiesten de manera expresa su voluntad de continuar con el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA", a favor de los predios denominados "El Olvido", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI. No. 083-9221 y "Furatena", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI. No. 083-9220.*
- 2. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil² debidamente diligenciado y firmado todos los titulares de los predios, o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.*
- 3. Copia de la Escritura Pública No. 85 del 22 de febrero de 2020, de la Notaría Única de Villa de Leyva.*
- 4. Copia de la Escritura Pública No. 132 del 17 de marzo de 2020, de la Notaría Única de Villa de Leyva.*

En concordancia con lo anterior, y con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, es importante para la entidad conocer las condiciones en las que esta se encuentra actualmente, en ese sentido, se requiere de igual manera que se informe si la reserva ha presentado algún cambio en su zonificación, si este es el caso, se requiere que los usuarios alleguen:

Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, en su defecto delimitación del predio en una plancha base topográfica. En el mapa se debe ubicar la zonificación actual de la reserva y el área de cada una de las zonas que la conforman (zona de conservación, amortiguación y manejo especial, agrosistemas y uso intensivo e infraestructura), recordando que la sumatoria de éstas no debe ser mayor al área del predio según los folios de matrícula inmobiliaria y que es obligatorio que el predio o cada predio contenga muestra de ecosistema natural, la cual se identifica como zona de conservación.

De acuerdo a las anteriores observaciones y con el fin de continuar con la solicitud de modificación del registro de la RNSC 039-13 "FURATENA", es necesario dar cumplimiento a los requerimientos en

² Vigencia actualizada. Versión 6 descargable <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/tramites-y-servicios/listado-de-tramites-y-servicios/>

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

*mención dentro del término hasta **de dos (2) meses contados** a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación."*

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600146982 del 31 de octubre de 2022, la señora **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, como respuesta a la solicitud de información mencionada anteriormente, informó:

"(...)

Respondiendo a su carta del 6 de Septiembre de 2022, estamos enviando las cartas de compromiso de Silvia Juliana Trujillo Jaramillo y Tamía Trujillo Hinchey, mostrando su firme propósito de seguir asegurando que la Reserva Natural de la Sociedad Civil FURATENA sigue siendo Reserva Natural.

Además, anexamos el BORRADOR del Plan de Manejo del RNSC 039-13 FURATENA para los próximos cinco años (2023- 2028).

Deseamos que entiendan que un Plan de Manejo es profundo y comprometedor y necesitamos estar todos de acuerdo, así que es un proceso lento. Por eso, en este momento, solamente estamos entregando el BORRADOR y no el Plan de Manejo definitivo, porque necesitamos profundizar más y estar todos de acuerdo.

Esperamos que estos documentos sean suficientes, por ahora, para que sigamos siendo parte de la RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE COLOMBIA.

Entregaremos el PLAN DE MANEJO DE RNSC 039-13 FURATENA por los próximos cinco años (2023-2028) antes del final del año 2022. (...)"

Mediante oficio con radicado No.20222300335161 del 16 de noviembre de 2022, notificado el 17 de noviembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, **TAMIA TRUJILLO HINCHEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.404.108, **SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.748.958 y **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, en los siguientes términos:

"(...)

En ese sentido y teniendo en cuenta que se deberá realizar la modificación por cambios en la titularidad, de la Resolución de Registro No. 114 del 22-10-2014 "FURATENA", por medio de la cual se registra como reserva natural de la sociedad civil los predios denominados "El Olvido", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI. No. 083-9221 y "Furatena", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI. No. 083-9220, los titulares de los predios enunciados, deben allegar los siguientes documentos:

- 1. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil³ debidamente diligenciado y firmado **todos los titulares de los predios**, o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.*
- 2. Copia de la Escritura Pública No. 85 del 22 de febrero de 2020, de la Notaría Única de Villa de Leyva.*

³ Vigencia actualizada, Versión 6 descargable <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/tramites-y-servicios/listado-de-tramites-y-servicios/>

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. *Copia de la Escritura Pública No. 132 del 17 de marzo de 2020, de la Notaría Única de Villa de Leyva.*

*En concordancia con lo anterior, y con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, **es importante para la entidad conocer las condiciones en las que esta se encuentra actualmente, en ese sentido, se requiere de igual manera que se informe si la reserva ha presentado algún cambio en su zonificación.** (...)*

*De acuerdo a las anteriores observaciones y con el fin de continuar con la solicitud de modificación del registro de la RNSC 039-13 "FURATENA", es necesario dar cumplimiento a los requerimientos señalados, dentro del término de **(56) días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente comunicación."*

Mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2022 con radicado No.20224600157922 del 15 de noviembre de 2022, la señora **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, como respuesta a la solicitud de información mencionada anteriormente, informó:

(...)

Aquí enviamos nuevamente el PLAN DE MANEJO de la reserva natural FURATENA para los años 2023 a (incluyendo) 2028 y las dos cartas de las dos nuevas socias de FURATENA. Anotamos que todavía no podemos colocar costos sin saber cuánto cobrarán las personas y entidades de apoyo a cada objetivo.

Queda pendiente el formato que ustedes están pidiendo porque no entendemos de qué se trata si ya hicimos el formato en el 2013 cuando pedimos la certificación.

Rogamos confirmación de recibido y también aclaración en cuanto al "formato" que están pidiendo."

Mediante oficio con radicado No.20222300339391 del 24 de noviembre de 2022, notificado el 25 de noviembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, **TAMIA TRUJILLO HINCHEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.404.108, **SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.748.958 y **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, en los siguientes términos:

(...)

Teniendo en cuenta, el cambio en la titularidad de los predios denominados "El Olvido", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI. No. 083-9221 y "Furatena", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI. No. 083-9220, se hace necesaria la modificación del registro, como lo indica el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015⁴, "La modificación del Registro se realizará a petición de parte, cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud".

Por tal motivo y considerando la voluntad de las nuevas propietarias de continuar con el registro de la RNSC 039-13 FURATENA, se solicita que remitan a esta entidad los siguientes documentos actualizados:

1. *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil⁵ debidamente diligenciado y firmado **todos los titulares de los predios**, o en su defecto poder debidamente autenticado*

✍

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁵ Vigencia actualizada, Versión 6 descargable <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/tramites-y-servicios/listado-de-tramites-y-servicios/>

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

Nota: Es preciso allegar el formato de solicitud de registro, con el lleno de los requisitos, ya que se presentó un cambio en la titularidad de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 039-13 FURATENA.

2. Copia de la Escritura Pública No. 85 del 22 de febrero de 2020, de la Notaría Única de Villa de Leyva.
3. Copia de la Escritura Pública No. 132 del 17 de marzo de 2020, de la Notaría Única de Villa de Leyva.

*En concordancia con lo anterior, y con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, **es importante para la entidad conocer las condiciones en las que esta se encuentra actualmente, en ese sentido, se requiere de igual manera que se informe si la reserva ha presentado algún cambio en su zonificación**, si este es el caso **(cambios en zonificación de la reserva)**, se requiere que los usuarios alleguen (...)*

*De acuerdo a las anteriores observaciones y con el fin de continuar con la solicitud de modificación del registro de la RNSC 039-13 "FURATENA", es necesario dar cumplimiento a los requerimientos señalados, dentro del término de **(30) días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente comunicación."*

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600184672 del 23 de diciembre de 2023, las señoras **TAMIA TRUJILLO HINCHEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.404.108 y **SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.748.958, presentaron escrito donde manifiestan de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FURATENA**". Así mismo, allegaron el Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por los cuatro propietarios de los predios denominados "El Olvido" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.083-9221 y "Furatena (antes El Potrerito)" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.083-9220, ubicado en la vereda Saavedra de Roncancios, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá.

Es menester precisar que, en la última revisión que se le realizó al folio de matrícula inmobiliaria No.083-9221 del predio denominado "El Olvido" y folio de matrícula inmobiliaria No.083-9220 del predio denominado "Furatena (antes El Potrerito)", en la ventanilla única de registro – VUR – se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio de cada predio es clara, por lo tanto, no se hace necesario allegar las escrituras públicas solicitadas en los oficios anteriormente mencionados.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 - *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible* -, el cual establece:

*"Artículo 2.2.2.1.17.16. **Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud".* Subraya fuera de texto.

Encontrando para el caso en concreto, que la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa vigente que regula el particular, al ser una iniciativa netamente voluntaria y autónoma de los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, **TAMIA TRUJILLO HINCHEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.404.108, **SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.748.958, como propietarios de los predios denominados "El Olvido" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.083-9221 y "Furatena (antes El Potrerito)" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.083-9220, se cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones de los solicitantes.

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA", en el sentido de registrar la reserva a nombre de los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, **TAMIA TRUJILLO HINCHEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.404.108, **SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.748.958, toda vez que, cumplen a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.114 del 22 de octubre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar los predios colindantes denominados "El Olvido" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-9221, de propiedad de los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, **TAMIA TRUJILLO HINCHEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.404.108 y "Furatena (antes El Potrerito)" inscrito bajo

✍

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

el folio de matrícula inmobiliaria No.083-9220, de propiedad de la señora CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274 y SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.748.958, con una extensión superficial total de 7,63 hectáreas, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "FURATENA", ubicados en la vereda Saavedra de Roncancios, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No.114 del 22 de octubre de 2014, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, TAMIA TRUJILLO HINCHEY, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.404.108, SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.748.958, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Alcaldía Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente resolución no proceden recursos, en virtud del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA—SGM

Expediente: RNSC 039-2013 FURATENA 2013230440300351E